

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

**RECURSO DE REVISIÓN: 0652/2017
EXPEDIENTE: 0074/2017 DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

MAGISTRADO PONENTE: HUGO VILLEGAS AQUINO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO.

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0652/2017**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **BERENICE YOLANDA PÉREZ CORTÉS**, aduciendo carácter de **RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ** y en calidad de autoridad demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del anterior Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, relativo al juicio de nulidad 0074/2017 promovido por ***** o ***** en contra del **RECURRENTE** y **otra autoridad**, por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal en el juicio de nulidad **0074/2017**, **BERENICE YOLANDA PÉREZ CORTÉS**, aduciendo carácter de **RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ** y en calidad de autoridad demandada, interpone en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son como siguen:

“ ...

PRIMERO.- Esta Sala de Primera Instancia es competente para conocer y resolver de la presente causa.-----

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó especificada en el considerando segundo de este fallo. -----

TERCERO.- Se sobresee el presente juicio, única y exclusivamente respecto al Recaudador de Rentas de la Coordinación de Finanzas y Administración del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción número de folio 22486 de primero de agosto de dos mil diecisiete, elaborada por el Policía Vial Edgar A. Ruiz con número estadístico PV-490 de la Comisaria de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, misma que se encuentra visible en copia simple a foja 9 del sumario y en consecuencia se ordena al Recaudador de Rentas de la Coordinación de Finanzas y administración del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la devolución de la cantidad de \$***** (***** pesos, cero centavos m.n.) pagada por la administrada que ampara el recibo número TRA01300000309566 de cuatro de agosto de dos mil diecisiete (foja 10), por las razones esgrimidas en el considerando cuarto de este fallo. -----

----- **QUINTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente al actor, por oficio a las Autoridades demandadas y **CÚMPLASE.** -----

...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia en el expediente **0074/2017.**

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe

<p style="font-size: small; margin: 0;">Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO</p>

necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. Conforme a las constancias de autos del presente cuaderno de revisión que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 173, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por tratarse de actuaciones judiciales, se tiene que promueve **BERENICE YOLANDA PÉREZ CORTÉS** aduciendo el carácter de Recaudadora de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez y como autoridad demandada en el juicio natural.

Asimismo, fue remitido el juicio principal el cual tiene pleno valor probatorio con base en el artículo 173 fracción I de la citada Ley de Justicia Administrativa, por tratarse de constancias judiciales, en el que se desprende que en proveído de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (folio 15) la primera instancia determinó tener por contestada la demanda en sentido afirmativo a la autoridad señalada como demandada Recaudador de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez, virtud que en hasta esa fecha no había contestado la demanda interpuesta en su contra.

Ahora, el artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, es preciso en establecer que para tener por demostrada la personalidad de la autoridad demandada se debe presentar la copia debidamente certificada del documento relativo al nombramiento que le es conferido, así como de aquél en que conste la protesta que se haya rendido, **luego**, es un requisito indispensable para actuar en la secuela procesal, pues de esa manera se entenderá legitimado para formar parte del juicio y por ende de intentar las instancias conducentes, como lo es el recurso de revisión.

De esta manera, en el sumario natural no consta acreditada la personería del Recaudador de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez y, por lo que hace al actual cuaderno de revisión, la promovente es omisa en exhibir con el libelo de inconformidades el documento con el que demuestre el carácter de Recaudador de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez que dice tener, por tanto, se incumple con la

exigencia contenida en el artículo 120 de la citada Ley de Justicia Administrativa para tener por demostrada la personalidad de la autoridad ocursoante. Por tanto, se **desecha** por **improcedente** el presente medio de defensa, se reitera, al no estar demostrada la personalidad de **BERENICE YOLANDA PÉREZ CORTES** como RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, ni en el juicio principal, ni en el actual medio de defensa.

En consecuencia, al no acreditar su personería para acceder a la jurisdicción de esta instancia, se desecha el presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** el presente medio de defensa, en los términos apuntados en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 652/2017

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.